

# REGLAMENTO DEL ESTATUTO



# SOPENUT

## REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE NUTRICION

### CAPITULO I DE LOS ASOCIADOS

#### **Artículo 1:**

La solicitud de admisión como asociado titular debe ser presentada a la consideración del Consejo Directivo, conjuntamente con un trabajo científico u operacional que sea inédito y de autoría propia en las áreas de nutrición, alimentación, salud o afines. El solicitante deberá reunir los requisitos previstos en el Artículo 5° del Título II del Estatuto de la Sociedad Peruana de Nutrición y cumplir con el pago de los derechos correspondientes a su incorporación establecidos por el Consejo Directivo.

#### **Artículo 2:**

La solicitud de admisión como asociado titular, debe ser propuesta por dos asociados titulares u honorarios y presentada a consideración del Consejo Directivo. Será el Consejo Directivo quien previa evaluación de la exposición y contenido del trabajo de investigación científica u operacional del postulante apruebe su incorporación. Una vez aprobada la incorporación por el Consejo Directivo, ésta se oficializará en acto público con la entrega del distintivo institucional, el estatuto y el reglamento de la Sociedad Peruana de Nutrición. El Consejo Directivo informará a los asociados de las nuevas incorporaciones en la siguiente asamblea general que se celebre para la ratificación de las mismas.

#### **Artículo 3:**

Los asociados honorarios serán incorporados a propuesta del Consejo Directivo, siempre que cumplan con los requisitos descritos en el inciso B del Artículo 5.1 del Estatuto de la Sociedad Peruana de Nutrición y su incorporación se celebrará en acto oficial y ratificado posteriormente por la Asamblea General de Asociados.

#### **Artículo 4:**

La solicitud de admisión como asociado colaborador debe ser presentada a la consideración del Consejo Directivo. El solicitante deberá reunir los requisitos previstos en los incisos A, C, y E del Artículo 5° del Título II del Estatuto de la Sociedad Peruana de Nutrición y cumplir con el pago de los derechos correspondientes a su incorporación establecidos por el Consejo Directivo.

#### **Artículo 5:**

La solicitud de admisión como asociado colaborador no requiere ser propuesta por algún asociado. Será el Consejo Directivo quien previa evaluación de la documentación presentada por el postulante apruebe su incorporación. Una vez aprobada la incorporación por el Consejo Directivo, ésta se oficializará en acto público con la entrega del distintivo institucional, el estatuto y el reglamento de la Sociedad Peruana de Nutrición. Esta modalidad de incorporaciones no requiere de ratificación por parte de la Asamblea General de Asociados.

## CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

### **Artículo 6:**

La Asamblea General de Asociados celebrará sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias.

### **Artículo 7:**

La Asamblea General de Asociados celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias anuales, una al inicio del año institucional dentro de los tres primeros meses del año y la otra en el mes de diciembre; correspondiéndole a la primera tratar lo dispuesto en el inciso A del Artículo 13° del Estatuto y a la segunda lo dispuesto en el inciso B del mismo artículo. Se pueden celebrar otras sesiones ordinarias, en cuyo caso se deberán abordar estrictamente los temas descritos en el artículo 13° del Estatuto.

### **Artículo 8:**

La Asamblea General de Asociados podrá sesionar extraordinariamente cuantas veces sea necesario; correspondiéndole tratar lo dispuesto en el Artículo 14° del Estatuto.

### **Artículo 9:**

Para que una Asamblea General de Asociados tenga validez deben concurrir en primera convocatoria la mitad más uno del total de los asociados y en segunda convocatoria bastará con el número de asociados asistentes.

### **Artículo 10:**

Las convocatorias para la Asamblea General de Asociados deberán indicar la fecha, hora, lugar y asunto a tratar en la agenda y se deberá convocar observando cualquiera de las modalidades descritas en el Artículo 12° del estatuto, bajo sanción de nulidad.

## CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

### **Artículo 11:**

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser asociado titular u honorario y haber sido elegido en votación secreta y universal, según las normas dispuestas en el Reglamento Electoral.

### **Artículo 12:**

En caso de renuncia, ausencia, incapacidad o muerte de alguno de los miembros del Consejo Directivo, con excepción del presidente, el mismo designará a su reemplazante de conformidad con el artículo 25° del Estatuto, dando oportuna cuenta a la Asamblea General de Asociados. En caso se trate del presidente se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20° del Estatuto.

### **Artículo 13:**

El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán mensualmente de conformidad con el artículo 16° del Estatuto y las segundas las veces que sean necesarias, siempre que las convoque el presidente o la solicite la mitad de sus miembros.

**Artículo 14:**

El Consejo directivo deberá llevar un Libro de Actas de las Sesiones que realice, donde se consignarán las actas de sus reuniones y los acuerdos que hayan tomado; el responsable de llevar este libro es el Secretario de conformidad con el Artículo 21° del Estatuto.

**Artículo 15:**

El estado económico y financiero de la asociación será informado a la Asamblea General de Asociados en Asamblea General Ordinaria de fin de año y estará a cargo del Tesorero de conformidad con el Artículo 22° del estatuto.

**CAPITULO IV  
DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y  
DEL COMITÉ CONSULTIVO DE EX PRESIDENTES**

**Artículo 16:**

Con la finalidad de cumplir con los objetivos de la Sociedad Peruana de Nutrición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso E del Artículo 18° del Estatuto el Consejo Directivo puede en el ejercicio de sus funciones, designar Comisiones Especiales, señalando sus atribuciones, responsabilidades y límites.

**Artículo 17:**

Las Comisiones Especiales estarán integradas por el número de asociados que sea necesario para lograr sus objetivos y fines y tendrán una duración determinada en el tiempo, la cual concluirá al momento de haber cumplido con sus objetivos. Cada Comisión Especial tendrá un Presidente, el cual dará cuenta al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados del trabajo realizado por la Comisión y de los objetivos alcanzados y si fuera el caso dará cuenta del presupuesto asignado, el cual será previamente aprobado por el Consejo Directivo.

**Artículo 18:**

Son miembros del Comité Consultivo de Ex Presidentes, todos los ex presidentes de la Sociedad Peruana de Nutrición. Dicho comité será presidido por un miembro elegido por los demás miembros. Cada dos años se elegirá al nuevo presidente, no habiendo reelección inmediata y coincidiendo con la instalación del nuevo Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Nutrición. El Comité Consultivo de Ex Presidentes se reunirá a solicitud del Consejo Directivo para tratar los temas que sean designados por el Consejo Directivo; para que el Comité se reúna se requiere quórum simple. Los acuerdos se adoptarán con el voto de mas de la mitad de los miembros concurrentes.

**Artículo 19:**

El Comité Consultivo de Ex Presidentes emite opiniones y sugerencias en los temas que le sean propuestos y siempre que guarden relación con los objetivos de la asociación, las mismas que no tienen carácter vinculante.

## **CAPITULO V DEL PROCESO ELECTORAL**

### **Artículo 20:**

Cada dos años se realizara el acto eleccionario en el mes de marzo, para la renovación de los cargos de los miembros del Consejo Directivo, para tal efecto se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Sociedad Peruana de Nutrición

### **Artículo 21:**

Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo deberán realizarse según el Cronograma Electoral que se establezca en acto electoral, con una duración no menor de cuatro horas y en un solo día, con voto obligatorio, secreto y universal.

## **CAPITULO VI DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTUARIAS**

### **Artículo 22:**

Para la modificación del Estatuto o del presente Reglamento, se procederá de acuerdo al Artículo 30 del Estatuto y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

## **CAPITULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

### **Artículo 23:**

Las faltas pueden ser faltas leves o graves y para ser sancionadas, necesariamente deben estar descritas en el presente reglamento.

### **Artículo 24:**

Se consideran Faltas Leves a las siguientes:

- a. No asistir a las asambleas de asociados, sin previa justificación.
- b. No pagar las cuotas ordinarias aprobadas por el Consejo Directivo por un periodo máximo de 6 meses.
- c. No cumplir con los trabajos asignados si es miembro de una Comisión Especial

### **Artículo 25:**

Se consideran Faltas Graves a las siguientes:

- a. No cumplir con las disposiciones del Estatuto y los Reglamentos, así como los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo o la Asamblea General de asociados.
- b. No abonar las cuotas ordinarias por mas de 6 meses consecutivos o acumulados.
- c. Utilizar sin autorización y por cualquier motivo el nombre, logo, imagen o símbolos de la Sociedad Peruana de Nutrición.
- d. Realizar actos o funciones propios de los miembros del Consejo Directivo sin ser miembro de éste.

- e. Siendo miembro del Consejo Directivo, realizar actos que vayan en contra de los objetivos de la Sociedad Peruana de Nutrición o que vayan en desmedro de su imagen, economía, nombre o prestigio.
- f. Siendo miembro del Consejo Directivo, no cumplir con las funciones que le fueran asignadas de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto.
- g. Exceder de los mandatos, poderes, funciones o atribuciones que le fueran conferidos, ya sea como miembro del Consejo Directivo, de alguna Comisión Especial o del Comité Consultivo de Ex Presidentes.
- h. Realizar actividades fraudulentas o tener intereses contrarios con los objetivos de la Sociedad Peruana de Nutrición y que éstos le afecten de alguna forma.
- i. Realizar denuncias o acusaciones falsas respecto de algún miembro asociado o de algún miembro del Consejo Directivo.

**Artículo 26:**

El Consejo Directivo podrá imponer sanciones a los asociados de la Sociedad Peruana de Nutrición, en el ejercicio de sus funciones conforme lo dispone el inciso G del Artículo 18° del Estatuto; según el siguiente procedimiento:

- a. Denuncia ante la Sociedad Peruana de Nutrición o el Consejo Directivo por cualquiera de sus miembros o terceras personas.
- b. El Consejo Directivo convocará a un miembro del Comité Consultivo de Ex Presidentes, un miembro del Consejo Directivo y a dos asociados titulares para formar el Comité de Ética, a fin de que éste se pronuncie.
- c. El Comité de Ética, realizará un proceso de investigación y comprobación de los hechos denunciados, incluyendo citación al o los denunciados para que realicen su descargo.
- d. El Comité de Ética evaluará la falta y elevará un informe al Consejo directivo.
- e. El Consejo Directivo impondrá sanciones, según la gravedad de la falta:
  - e.1 Nota de extrañeza.
  - e.2 Amonestación privada.
  - e.3 Amonestación pública.
  - e.4 Suspensión como miembro de la Sociedad Peruana de Nutrición por un mínimo de tres meses y un máximo de dos años.
  - e.5 Separación de la Sociedad Peruana de Nutrición en cuyo caso se requiere además la aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- f. Los Colegios Profesionales a los que pertenezcan los sancionados, serán informados de las sanciones E.4 y .5 del inciso E del artículo 26° del presente Reglamento.
- g. Él o los sancionados que no estuvieran de acuerdo con la sanción impuesta, pueden apelar dentro del plazo de diez días calendarios luego de la notificación y será competente para conocer de la apelación el Comité Consultivo de Ex Presidentes.
- h. El Comité Consultivo de Ex Presidentes es la segunda y última instancia en procesos de ética y su resolución es inapelable.

### **CAPITULO VIII DE LA SEPARACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 27:**

Operará la separación automática de los asociados cuando no hayan cancelado sus cuotas ordinarias por un periodo igual o mayor a dos años, para lo cual previamente se les cursara comunicación a su domicilio, consultándoles si desean o no seguir asociados y brindándoles facilidades para que regularicen su situación de morosidad.

De no mediar respuesta dentro de los 30 días posteriores a la recepción de dicha comunicación, se entenderá que no desean continuar asociados y operará la separación automática.

